

RESUELVO

Artículo único.- Aprobar la denominación específica de “Virgen de los Remedios”, para el Colegio Público actualmente denominado “Fermín Galán Cuevas” de Casas de Don Pedro, (Badajoz), código 06001762.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer aquéllos que estime pertinentes.

Mérida a 28 de mayo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2003, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de sentencia, dictada el 5 de mayo de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz y recaída en el procedimiento ordinario 104/2002.

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por la letrada D^a Carmen Alonso Martínez y representada por D^a Esther Pérez Pavón, en nombre y representación del recurrente Grupo El Árbol, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución dictada por el Director General de Salud Pública, de fecha 7 de septiembre de 2001, recaída en el expediente nº 110/2001, confirmada por la resolución que estima en parte el recurso de alzada y que sancionó al recurrente con una

multa de 5.709,64 €, ha recaído sentencia firme, dictada el 5 de mayo de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 5 de mayo de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz y recaída en el procedimiento ordinario 104/2002, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso Contencioso Administrativo promovido por Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A., contra resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura de 14 de enero de 2002 que estima en parte el recurso de alzada interpuesto por la entidad contra la resolución de la Dirección General de Salud Pública de 7 de septiembre de 2001, dictada en el expediente sancionador 110/2001, que impuso a la entidad la sanción de 5.709,64 € por infracciones en materia de salud pública, resoluciones que se anulan por no resultar ajustadas a Derecho.”

Mérida, 3 de junio de 2003.

El Director General de Salud Pública,
PEDRO GARCÍA RAMOS

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 208, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.556/2000, promovido por la representación procesal de A.G. SIDERÚRGICA

BALBOA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 7 de julio de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 800.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 13 de febrero de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 208, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Vioque Izquierdo en nombre y representación de la entidad mercantil “A.G. Siderúrgica Balboa, S.A.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 25 de octubre de 2000 (Acta de Infracción SH-220/00), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 27 de mayo de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 219, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. I.103/2000, promovido por la representación procesal de CÁRNICAS JOSELITO, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 13 de enero de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 251.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 13 de febrero de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 219, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la entidad mercantil “Cárnicas Joselito, S.A.”, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 13 de enero de 2000 (Acta de Infracción 335/99), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 27 de mayo de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ